

CONSTANCIA: Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 23 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintidós

La señora MYRIAM ALEJANDRA DELGADO CHACON, representante legal de la niña LUCIANA DULCEY DELGADO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que el señor ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA cumplió con la obligación alimentaria de su menor hija hasta la fecha.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente, afirma que renuncia a los términos de ejecutoria.

Solicitud a la que se accede de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

Conforme a lo expuesto el juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION de la presente ejecución por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDA: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en providencia del pasado 22 de abril de 2021 esto es:

- *El EMBARGO de la cuota parte del inmueble registrado al folio inmobiliario No. 300-240710 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad del demandado ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA.*

Comunicar esta providencia al proceso ejecutivo singular que le adelanta el señor Carlos Fernando García Salazar al demandado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, radicado No. 680014003-008-2016-00052-01, para que obre de conformidad. Oficiese.

- *El embargo del remanente y de los bienes a desembargar de propiedad del demandado ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA dentro del proceso Ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, radicado No. 680014003-008-2016-00052-01. Líbrese el oficio*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a4c5c53d5d04d3312be68a8a0d050f55593dadbf6b9da51e339171df26085**

Documento generado en 18/04/2022 04:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**